

17633 REAL DECRETO 922/1993, de 11 de junio, por el que se indulta a don Juan Martínez González.

Visto el expediente de indulto de don Juan Martínez González, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de Instrucción número 1 de Castellón, en sentencia de 23 de junio de 1987, a la pena de cinco meses de arresto mayor, con las accesorias legales correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Martínez González la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

17634 REAL DECRETO 923/1993, de 11 de junio, por el que se indulta a don Matías del Moral García.

Visto el expediente de indulto de don Matías del Moral García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 7 de septiembre de 1987, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Matías del Moral García la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

17635 REAL DECRETO 924/1993, de 11 de junio, por el que se indulta a don Manuel Ortega Guerra.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ortega Guerra, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de 5 de noviembre de 1991, a las penas de tres años de prisión menor, multa de 1.000.000 de pesetas y otras dos de ocho meses de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de junio de 1993,

Vengo en conmutar a don Manuel Ortega Guerra el resto de las penas privativas de libertad y de multa pendientes de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses y de que no vuelva a cometer delito en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de junio de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

17636 ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se modifican los módulos económicos que se aplicarán en los conciertos suscritos por la Oficina para la Prestación Social de los Objetores de Conciencia con Entidades colaboradoras.

Con el fin de que, de acuerdo con el artículo 40.2 del Reglamento de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia (aprobado por Real Decreto 20/1988, de 15 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» del 21) puedan compensarse adecuadamente los gastos de alojamiento y manutención que deban afrontar las Entidades colaboradoras del régimen de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia que así lo hayan establecido en los correspondientes conciertos, se hace preciso actualizar las cuantías fijadas al efecto en dicha disposición.

En consecuencia, al amparo de la autorización conferida por la disposición final tercera del Real Decreto 20/1988 citado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El importe total en pesetas de los módulos compensadores de los gastos de alojamiento y manutención que, conforme a lo establecido en los respectivos conciertos, deben satisfacerse a las Entidades colaboradoras del régimen de la Prestación Social de los Objetores de Conciencia, quedan fijados de la siguiente forma:

Atenciones: Alojamiento y manutención completa. Mes: 33.500 pesetas.
Atenciones: Una comida diaria. Mes: 7.800 pesetas.

Art. 2.º A efectos de la liquidación de los gastos, el mes de comienzo de las atenciones de alojamiento y manutención señaladas en el artículo anterior se considerará como mensualidad completa devengada, no computándose, en cambio, el del cese de dichas atenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el 1 de enero de 1993.

Madrid, 21 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Religiosos y de Objeción de Conciencia.

17637 ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Lluriach a favor de don José Olivar Ordis.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa:

Título: Barón de Lluriach.

Interesado: Don José Olivar Ordis.

Causante: Don Simón Olivar y Canet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 17 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

17638 ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Reunión de Nueva España a favor de don Francisco Javier Guajardo-Fajardo y Alarcón.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo a favor del interesado que se expresa: